



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE MÉXICO

Oficio: DFMARNAT/3708/2022

Toluca, Méx., a 06 de septiembre de 2022.

CIUDADANO

GREGORIO BARROSO BENITO

**REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA DENOMINADA
TORRE LADERA, A.C.;**

Hacienda La Antigua No. 44, Col. Hacienda de Las Palmas,
Municipio de Huixquilucan, Estado de México, gbarroso@gmail.com

PRESENTE

En atención a su escrito y anexos recibidos en esta Oficina de Representación de SEMARNAT, el 03 de mayo del año en curso, mediante el que el C. Gregorio Barroso Benito Representante Legal de la empresa denominada "Torre Ladera, A.C.", en lo sucesivo "**Promovente**", presentó el Aviso de No Requerimiento de Autorización en Materia de Impacto Ambiental para realizar el "**Mejoramiento Hidráulico del Arroyo Las Palmas**", en lo sucesivo "**Proyecto**", que consiste en el recubrimiento del arroyo mediante mamposteo de roca de banco, en una superficie de 82.31 metros cuadrados, ubicado en el Municipio de Huixquilucan, Estado de México.

Sobre el particular, una vez analizado el Aviso de No Requerimiento de Autorización en Materia de Impacto Ambiental, esta Oficina de Representación de la SEMARNAT, tiene las siguientes consideraciones:

1. Que el promovente declara que pretende realizar las siguientes obras:

Un recubrimiento del arroyo en donde se tiene ía incertidumbre de erosión a causa del movimiento permanente del agua y tormentas. La superficie a trabajar es de 82.31 metros cuadrados. El recubrimiento y protección del arroyo consistirá en la colocación de mamposteo natural de roca de banco, que pretende además amortiguar una caída de más de dos metros.

La técnica para implementar el recubrimiento de esta sección del arroyo, es dividir temporalmente la corriente en dos partes con ayuda de costales de arena, y utilizando tubería de polietileno. Esta división ayudará a construir por partes la mampostería en bordos y base del arroyo.

El objetivo final es controlar la velocidad del agua aumentando el coeficiente de rugosidad y disminuyendo la pendiente. En la caída se contempla construir una rampa de mampostería con escalones invertidos con el fin de aumentar pérdidas de energía y que esta impida la erosión de material natural.

Debe destacarse, que la obra no modificará ni entubará el cauce de la corriente, ni se verá afectado su caudal.

En el desarrollo de la presente obra no se verá afectados individuos arbóreos ni habrá remoción de cubierta vegetal.

En cuanto a la localización del sitio del proyecto, este se ubicara particularmente en las siguientes coordenadas:

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN	
COORDENADAS	
Y	X
2143740.3743	469564.9030
2143739.2687	469566.1871
2143745.2613	469575.6591





Toluca, Méx., a 06 de septiembre de 2022.

2143748.5007	469577.0614
2143754.2792	469577.7168
2143755.6890	469574.8859
2143748.6568	469571.1696
2143748.7464	469570.9016
2143748.8485	469570.6130
2143748.7576	469570.2710
2143747.9723	469569.9099
2143746.5860	469569.9750
2143746.9707	469568.7090
2143740.3743	469564.9030
SUPERFICIE A CONSTRUIR SOBRE ZONA FEDERAL= 82.305 M ²	

2. Que del análisis realizado por la Oficina de Representación de la SEMARNAT, con base en la información presentada, se detectó que la ubicación del proyecto, conforme a la "Actualización del Modelo de Ordenamiento Ecológico del Territorio del estado de México", publicado en el "Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México", el día 19 de diciembre de 2006 y actualizado el 27 de mayo de 2009 se encuentra localizado, específicamente en la Unidad Ecológica 13.4.2.063.131 la cual tiene las siguientes características, uso, fragilidad y política ambiental:

Unidad ecológica	Clave unidad	Uso	Fragilidad	Política Ambiental	Criterios de regulación ecológica
13.4.2.063.131	Fo-4-131	Forestal	Alta	Conservación	143-165,170-178,185,196,201-205

Que, de la revisión de los criterios de regulación ecológica aplicables al proyecto, se desprende que no existe contravención para la realización del mismo.

Asimismo, no se localiza en alguna Área Natural Protegida de carácter Federal o Estatal, lo anterior fue verificado utilizando el Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (SIGEIA).

3. Que el artículo 28 de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente** y **5 de su Reglamento en materia de evaluación del impacto ambiental**, establecen las obras y actividades que requieren la presentación de la Manifestación de Impacto Ambiental y en las que se señala lo siguiente:

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría.

X.- Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o **zonas federales**. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;

Artículo 5.- Quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental





Toluca, Méx., a 06 de septiembre de 2022.

R) OBRAS Y ACTIVIDADES EN HUMEDALES, MANGLARES, LAGUNAS, RÍOS, LAGOS Y ESTEROS CONECTADOS CON EL MAR, ASÍ COMO EN SUS LITORALES O ZONAS FEDERALES:

I. Cualquier tipo de obra civil, con excepción de la construcción de viviendas unifamiliares para las comunidades asentadas en estos ecosistemas, y

4. Que mediante oficio No. DFMARNAT/2062/2022 de fecha 09 de junio de 2022, esta Oficina de Representación de SEMARNAT le solicitó opinión al Organismo de Cuenca Aguas del Valle de México.

5. Que el 18 de agosto de 2022 se recibió en esta Oficina de Representación de SEMARNAT el Oficio No. B00.801.08.01-261, mediante el cual la Dirección técnica de la Subgerencia de Hidrología e Ingeniería de Ríos, del Organismo de Cuenca Aguas del Valle de México de la CONAGUA, emite la opinión solicitada, destacándose lo siguiente:

..., una vez revisada la información proporcionada por esa Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales, consistente en la Ficha Técnica de Proyecto, esta Dirección Técnica, considera viable llevar a cabo la construcción del "Proyecto", ya que, como bien se menciona en el mismo:

"El proyecto consiste en un recubrimiento del arroyo en donde se tiene la incertidumbre de erosión a causa del movimiento permanente del agua y tormentas.

El objetivo es controlar la velocidad del agua aumentando el coeficiente de rugosidad y disminuyendo la pendiente.

Lo obra no modificará no entubará el cauce de la corriente, ni se verá afectado su caudal" ...

Por otro lado, aparte de contar con la aprobación en materia de Impacto Ambiental, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Aguas Nacionales, para la construcción de obras en cauces o zonas federales se requiere que el peticionario presente a través del portal Conagua en Linea <https://buzondelagua.conagua.gob.mx/>, la solicitud de permiso de construcción, trámite CNA-02- 002, para contar con el permiso para realizar obras de infraestructura hidráulica en cauces y zonas federales.

Por lo antes expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 8 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, fracción I y X de la LGEEPA; 5, inciso R) fracción I de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 32 Bis, fracciones II y XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3, fracción VII inciso a), 33, 34 y 35 fracción X inciso "c" del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, 13 y 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), y una vez analizado su aviso de no requerimiento de autorización en materia de impacto ambiental para el proyecto denominado **"Mejoramiento Hidráulico del Arroyo Las Palmas"** con pretendida ubicación en Hacienda La Antigua No. 44, Col. Hacienda de Las Palmas, Municipio de Huixquilucan, Estado de México, así como la opinión técnica emitida por la Dirección técnica de la Subgerencia de Hidrología e Ingeniería de Ríos, del Organismo de Cuenca Aguas del Valle de México de la CONAGUA esta Oficina de Representación de SEMARNAT en uso de las atribuciones conferidas:

RESUELVE:

PRIMERO.- Tener por atendido el escrito, recibido en esta Oficina de Representación de SEMARNAT, mediante el cual el C. Gregorio Barroso Benito ("**promovente**"), presentó la solicitud de no requerimiento de autorización en materia de impacto ambiental para llevar a cabo el proyecto denominado **"Mejoramiento Hidráulico del Arroyo Las Palmas"**, que consiste en el recubrimiento del arroyo mediante mamposteado de roca de banco, en una superficie de 82.31 metros cuadrados, ubicado en el Municipio de Huixquilucan, Estado de México.

SEGUNDO.- Conforme a lo señalado en el Oficio No. B00.801.08.01.-261 de fecha 17 de agosto de 2022, emitido por la Dirección técnica de la Subgerencia de Hidrología e Ingeniería de Ríos, del Organismo de Cuenca Aguas





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE MÉXICO

Oficio: DFMARNAT/3708/2022

Toluca, Méx., a 06 de septiembre de 2022.

del Valle de México de la CONAGUA, así como, en el presente oficio y con fundamento en lo establecido en los artículos 28 fracción X de la LGEEPA y 5 Inciso R) fracción I del Reglamento de la LGEEPA en materia de evaluación del impacto ambiental, esta Oficina de Representación de SEMARNAT determina que el proyecto denominado **"Mejoramiento Hidráulico del Arroyo Las Palmas"**, ubicado en el Municipio de Huixquilucan, Estado de México **No Requiere de Autorización en Materia de Impacto Ambiental**, toda vez que las obras que se pretenden desarrollar, no se ajustan a lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 5 Inciso R) fracción I del Reglamento de la LGEEPA en materia de evaluación del impacto ambiental, sin embargo deberá acatar los siguiente:

1. Se prohíbe la remoción de vegetación forestal.
2. No podrá realizar obras y actividades diferentes a las solicitadas.
3. No podrá realizar obras y actividades hasta que no cuente con los permisos de CONAGUA.
4. Asimismo, deberá realizar la plantación de 2,500 árboles con especies nativas de la región.

TERCERO.- No obstante lo anterior, durante el desarrollo del proyecto, el promovente deberá apegarse a lo señalado en el artículo 29 de la LGEEPA, el cual establece que las obras o actividades de competencia federal que no requieran someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, estarán sujetas en lo conducente a las disposiciones de la misma, sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas en materia ambiental y la legislación sobre recursos naturales que resulte aplicable, así como a lo señalado en el proyecto presentado.

CUARTO.- El presente oficio sólo se refiere a los aspectos ambientales de las obras y actividades correspondientes al proyecto; por lo que, es obligación del promovente, tramitar y obtener las autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y similares ante otras autoridades Federales, Estatales y Municipales, que sean requeridas para la ampliación del mismo. En caso de que se pretendan llevar a cabo obras y/o actividades diferentes a las manifestadas, el promovente deberá notificarlo de manera previa a esta Oficina de Representación, quien determinará lo procedente en la materia.

QUINTO.- No omito manifestarle que la presente resolución se emite en apego al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la LFPA, tomando por verídica la información presentada, en caso de existir falsedad de la información, el promovente se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II, IV y V, del artículo 420 Quáter del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

**ATENTAMENTE
EL ENCARGADO DEL DESPACHO**



ING. ANTONIO REYNA CABRERA

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo SÉPTIMO transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de México, previa designación, firma el C. Antonio Reyna Cabrera, Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.

C.c.e.p.- C.c.e.p.- Ing. Federico Ortiz Flores.- Encargado del Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México.- Toluca, Méx.
Expediente

ARC*MEEN*DN*LB*AGZ

F-0002697/2022, 15/DD-0058/05/22

